



CONVENIO DE COLABORACIÓN № 5211490 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A.

Preámbulo	
Conste por el presente documento que.	
A. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – [Comando General de Fuerzas Militares], que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", representado en este acto por el Doctor LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.590 776 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 do Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No 0006-12 del 11 de Enero de 2012, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha institución de acuerdo a la resolución N°0001 del 02 de Enero de 2012, y	
B. ECOPETROL S. A. (en adelanta ECOPETROL), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actua conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899,999.068-1, representada por LUIS CARLOS NUNEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.541.421 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condicion de Lider Grupo Cadena de Habilitadores, facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Autorizaciones de la Sociedad, y	
Han calebrado el convenio de colaboración identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento saparado denominado "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A." con las siguientes precisiones respecto del clausulado:	
Considerando *e *	
Aplica_x No aplica Vigencia (clausuta quinta) el presente convenio estara vigente desde su perfeccionamiento hasta el 30 de Junio de 2013	
Delegación:	
El Lider Grupo Cadena de Habilitadores (E) de ECOPETROL S.A. delega en el Director de Seguridad de ECOPETROL la Administración, Supervisión y Control de este convenio, con facultades para entregar aportes y realizar las supervisiones a que haya lugar, así mismo realizara la coordinación del convenio a través del Comité de Coordinación y asignará asuntos de trámite y administración a los funcionarios que el considere perifiente	
Presupuesto (cláusula decima cuarta)	
Certificación de Disponibilidad Presupuestal No.3400034111 de fecha 30 de abril del 2012 Certificación de Disponibilidad Presupuestal No.3400034137 de fecha 30 de abril del 2012 Certificación de Disponibilidad Presupuestal No.3400034689 de fecha 19 de abril del 2012 Certificación de Disponibilidad Presupuestal No.3400034097 de fecha 23 de abril del 2012	
Bogota D 4 JUN. 2012 / / / / /	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	. /
Secretario General Ministerio de Defensa Nacional	1/
LUIS CARLOS NUNEZ DUARTE	μ
Lider Grupo Cadena de Habilitadores (E)	//

Convenio MDN-FAG-ECP (Estratégico)-2012 Preámbulo Pagina 1 de 1



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A. Nº 5211490

En este documento El Ministero y La Empresa individualmente se denominaran Parte, y conjuntamente Las Partes

Considerandos

- a. Naturaleza del Riesgo. Que grupos armados al margon de la ley atentan periodicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, etiergético y
 minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a La Empresa (tanto la propia, como la que bene en asociación con otras
 empresas).
- b. Consecuencias del Riesgo. Que esta clase de aláques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la segundad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- Derochos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Que los atlaques contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero son una grave infraeción contra el Derecho Internacional Humanitano, ya que se dirigen contra personas y biones protegidos, y que, por su parte, la Fuerza Publica se rige por la Constitución Politica y los Tratados y Códigos internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscitos por el Estado Colombiano, y es y sera respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- d. Del Interès General y Público. Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador, en el artículo cuatro (4) del Codigo de Petroleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesana para que la misma se adelante en forma normal.
- Econtrato de Exploración y producción Petrotera. Que en ejercicio de su objeto empresarial. La Empresa celebro el contrato al que se hace referencia en documento separado (denominado "Preambulo" a este convenio de colaboración), que opera la compañía que en este acto y en ese documento se denomina "La Asociada". [Este considerando aplica sólo en los casos en los que La Empresa y La Asociada in la convenio de colaboración petrotera, el documento denominado "Preambulo" debe especificar si este considerando aplica para cada convenio en particular).
- Primecia y Respeto por la Constitución y la Ley. Cue la Empresa y La Asociada son respetuosas de la Constitución y las Lleyes colombianas y promueven los Derechos Humanos, tal como se consigna en los Codigos y Políticas que cada una de ellas ha adoptado. Igualmente el Ministerio expidio la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- 9. Funciones de las Fuerzas Militares. Que el articulo 217 de la Constitución Política de Colombia establece que las Fuerzas Militares de Colombia benen como finalidad primordial defender la soberanta, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- Principio de Constitucionalidad de los Convenios. Que la Constitución Política, en el articulo 113, establece que los diferentes organos del Estado tienen fundones separadas pero colaboran armônicamente para la realización de sus fines, y que, de otra parte, la Core Constitucional en providencia de noviembre 27 de 1.996 (T-551/96), conceptuó sobre la viabilidad de la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
- Doctrina de los Conventios. Que los convenios de colaboración benen como característica esencial la colaboración entre Las Partes para obtener un mismo proposito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines individuales.
- Principio de Legalidad y de Colaboración Armónica. Que la Loy 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 6° el principio de coordinación, en los siguientes términos. "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consequencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorber su cumplimiento por los órganios, dependencias, organismos y entidades titulares", que gualmenta la citada Ley 489 de 1996 señalla en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el no de cooperar en el cumplimiento de hunciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediarre la catebración de convenios inter administrativos", que tanto La Empresa, como El Ministerio forman parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. [Este considerando aprica solo si La Empresa es estatal y pertenece a la Rama del Poder Público indicada, el documento denominado "Preámbulo" debe específicar si este considerando aprica para cada convenio aspecífico].
- República de Responsabilidad y de la Seguridad. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad fisica, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de detendro ambiental, con el fin de garantizar la protección del la diversidad e integridad del ambienta. Además, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la segundad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional. Departamental y Municipal.
- Colaboración Interinstitucional entra Las Partes. Que la colaboración internstitucional entre Las Partes se ha venido dando como un mecanismo para preservar las condiciones de segundad en las areas de operación de los sectores de hidrocarburos, electricidad y mineria en el territorio nacional
- m Aprobación. Que los Comandantes de las Unidades Militares mendionadas en el anexo 1 conocen y aprueban el contenido del presente Convenio

MA

-/

Previas las anteriores consideraciones. Las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Convenio: Colaboración entre El Ministerio y La Emprese para fonalecer la capacidad de la Fuerza Publica para mantener la segundad y el orden constitucional en el área de las operaciones de la Empresa y La Asociada y en especial para procurar la protección y segundad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de La Empresa y La Asociada, en las areas indicadas en el apéndice 1 del anexo 1: áreas en las que La Empresa y/o La Asociada desarrollan actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos

CLAUSULA SEGUNDA. Valor del Convenio. El valor del presente convenio se especifica en el apendice 2 del anexo 1:

CLÁUSULA TERCERA, Entrega de los aportes: La Empresa entregará los aportes en especie y/o en dinero especificados en el apéndica 2 del anexo 1, una vez perfeccionado el convenio y de acuerdo con los cronogramas acordados. Para la entrega de estos aportes se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes; las cuales serán suscritas por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas o sus designados, en representación de la correspondiente Fuerza, y por la Empresa o La Asociada.

CLÁUSULA CUARTA - Uso de los eportes: El Ministeno se compromete a usar los equipos, servicios y materiales recibidos y/o adquindos con los apoyos proporcionados solo para cumplir el objeto del presente convenio y a usar la fuerza unicamente cuando, a juicio del Comandante de la Unidad Militar respectiva, este considere que las circunstancias asi lo exigen, pero en condiciones de proporcionalidad y siempre con el proposito de procusar la seguiridad de las comunidades circundantes, y de los funcionanos, bienes e instalacionos de La Empresa o La Asociada, así como la integridad, y diversidad del medio ambiente y del orden constitucional. Cuando se produzcan incidentes en los cuales las Unidades Militares: que se nombran en el apendice 1 del anexo 1 del presente convenio se vean obligadas a usar la fuerza. El Ministano prestará toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado hendas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, e informará a las autoridades competentes al respecto.

Las Parlies del presente convenió acuerdan que bajo ringuna circuristancia los apoyos que entrega La Empresa, podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal.

De conformidad con lo antenor, los apoyos a que se refiere este convenio, solo podrán destinarse para cumplir con su objeto, respetando las normas y codigos. constitucionales e internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos y de Derecho internacional Humanitano,

CLÁUSULA QUINTA. Vigencia: Esta convenio estará vigente desde el perfeccionamiento y hasta la fecha señalada en el documento denominado "Preambulo

CLÁUSULA SEXTA: Suspensión - Causales: La ejecución del presente convenio se suspenderá total o parcialmente cuando El Ministeno, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por commocon interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia, y por tales circunstancias se haga necesario el trastado y envio de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden publico. En estos casos, el Ministerio aviserá por escrito al Jefe de Seguridad de La Empresa, con el objeto de que Las Partes acuerden la mejor forma de dar seguridad al área señalada en el apéndice 1 del anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Terminación Causales; El presente convenio terminara por vencimiento del piazo estipulado en la cláusula No. 5. Adicionalmente, el convenio se puede dar por terminado, sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- Por decisión de alguna de Las Partes. La Parte que termina el convenió debe comunicar su decisión por escrito a la otra Parte, con por lo menos treinta (30) días de antelación.

Una vez se de por terminado el presente convenio por las razones anteriores, inmediatamente Las Paries efectuaran la liquidación final, y realizaran su respectiva evaluación, con el fin de venticar los recursos entregados y los recursos ejecutados hasta la feche de la terminación

CLÁUSULA OCTAVA - Fuerza Mayor o Caso Fortuito; Ninguna de Las Parties del presente conveniro será responsable por la no ejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo; circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Perte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acarca de la ocurrencia de cualquilera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días habites contados desde aquel en el cual éstas se presenten

CLÁUSULA NOVENA - Responsabilidad: El Ministerio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, debido a que las labores que desarrolla son de medio más no de resultado. Sin embango, hara lodo lo que esté a su alcande dentro del marco de la Constitución y las leyes de Colombia para la mejor protección de la ciudadanía y la intraestructura en la región y lo monitoreara permanentemente mediante los indicadores previstos en el apéndice 4 del anexo 1, con base en información publicada por El Ministerio.

PARAGRAFO PRIMERO; Ni la Empresa ni las companias petroleras vinculadas a "las Asociaciones" saran responsables por los daños que se pudieren ocasionar por las actividades que se desarrollen en la elecución de este convenio.

CLAUSULA DECIMA. Devechos Humanos y Devecho Internecional Humanitario; En cumplimiento de la Constitución Política colombiana vigente y los tratados y codigos internacionales de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitaria suscritos por Colombia. El Ministerio se compromese a capacitar, entrenar e instruir a los miembros de la Fuerza Publica en la promoción y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitánio, así como a investigar y sancionar los comportamientos que resulten violatorios de esas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Supervisión: El grapo superviso realizará la correspondente supervisión del presente convento, con el fin de visition el cumplementa del mismo. Los miegrantes que conformaran dicho grupo y sus respectivos funciones se especifican en el apéndice 3 del anexo 1.

Convenio MON-FAC-ECP- 2012 Minuta Pagina 2 de 3

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Coordinación: Para hacer seguimiento a la ejecución y desarrollo del presente convenio se designará un Comite de Coordinación, cuyos integrantes y funciones se encuentran determinados en el apendice 4 del anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, Confidencialidad: Las Paries se compremeten a no divulgar, ni en todo ni en parte, el contenido de presente convenio, su preambelo ni sus anexos. Así mismo, ni la información relacionada con la ejecución del presente convenio, ni los asuntos tácnicos y operacionales del mismo será suministrada por ninguna de Las Partes a terceros, salvo en los casos en los que medie orden judicial debidamente ejecutoriada o éxista acuerdo entre las

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presupuesto: La Empresa declara que el valor de los compromisos que se asumen en el presente convenio se cubrira con cargo a los pertificados de Disponibilidad Presupuestal a los que se hace referencia en el "Preambulo" y a las cartificaciones de La Asociada a las que se hace referencia en ese mismo "Preambulo"

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Impuestos: El presente documento esta exento del pago de impuesto de âmbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantaran los miembros de la Fuerza Publica en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLAUSULA PECIMA SEXTA: Informes Periódicos: La Empresa y la Unidad Militar comprometida con la ejecución de este convenio presentarian a El Ministerio, cada tres (3) meses contados a partir de la fectia de suscripción del presente documento, un informe sobre el desarrollo y estido del convenio, en el cual se discriminen los valores y bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, así como la evelución mensuar de los indicadores a los que se hace referencia en el apendice 4 del anexo 1.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Plan de Inversiones: Las Unidades compromendas en el presente convenio deben formular un plan de Inversiones en donde se especifiquen los bienes que se adquinvan con los apoyos que brinde La Empresa. Este plan de inversiones debe tener la aprobación del Comandante de la Olivisión correspondiente del Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armeida Nacional o en la Fuerza Aérea Colombiana y debe enviense copia al Comando General de las Fuerzas Militares: para la entrega de los aportes el plan de inversiones debé tener la aprobacion del Comité de Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Liquidectón Final: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente convenio, la Unidad comprometida y La Empresa realizaran la figuadación final del convenio, que remitirán a El Ministerio, canalizado por el Comando de Fuerza y al Comando General de las Fuerzas Militares, según el caso, para lo de au competencia. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinandose en la liquidación, si guedan aportes no ejecutados

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Requisitos para el Perfeccionamiento y Ejecución: El presente convenio de colaboración se perfecciona con la suscripción de los representantes de Las Pares, ademas del respectivo registro presupuestate.

CLAUSULA VIGESIMA. - Publicación: Conforme a lo dispuesto el el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este convenio en

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Erogaciones Presupuestalis: El presente convenio no genera erogación presupuestal para el Ministeno.

MINISTÈRIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretario General Ministerio de Defensa Nacional

ECOPETROL S.A.

100 12 10